



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de mayo del 2003
No. 99

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 2003; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el 28 de marzo del 2000 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; dicho ordenamiento fue reformado y adicionado por Acuerdo de la Junta Directiva del organismo, a fin de incorporar a la Subdirección Académica, a la División de Ingeniería Mecánica y a la División de Licenciatura en Contaduría; éstas dos últimas como resultado de la separación de las carreras a cargo de la División de Ingeniería Mecánica y Licenciatura en Contaduría.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, se determinó crear la Subdirección de Planeación y Vinculación, a fin de agrupar y dar mayor congruencia a las funciones de planeación, evaluación y vinculación del Organismo. Asimismo, se requirió elevar el nivel jerárquico del Departamento de Servicios Administrativos a Subdirección de Servicios Administrativos, para que se atiendan con mayor oportunidad las solicitudes de bienes y servicios del Tecnológico.

Que la anterior determinación administrativa hace necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco cuente con un nuevo Reglamento Interior, en el que se precisen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco; y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde a:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones son obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo 11.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los planes, programas y proyectos del Tecnológico;
- II. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- III. Someter a la consideración de la Junta los asuntos que requieran de su atención;
- IV. Promover y vigilar que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VII. Evaluar las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Tecnológico;
- VIII. Someter a la aprobación de la Junta el nombramiento de los subdirectores, jefes de división y de departamento del Tecnológico;
- IX. Conceder en el ámbito de su competencia, licencias, permisos y autorizaciones al personal del Tecnológico;
- X. Integrar el Consejo Consultivo Académico y el Patronato del Tecnológico; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Planeación y Vinculación;
- III. Subdirección de Servicios Administrativos;
- IV. División de Ingeniería Mecánica; y
- V. División de Licenciatura en Contaduría.

El Director contará con los servidores públicos, órganos técnicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISION

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los Subdirectores y Jefes de División el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su atención;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa del Tecnológico; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS
SUBDIRECCIONES Y DE LAS DIVISIONES**

Artículo 15.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera en ingeniería mecánica y de la licenciatura en contaduría, así como coordinar la prestación de los servicios de control escolar y promover el desarrollo académico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Mecánica; y
- II. División de Licenciatura en Contaduría.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Vinculación:

- I. Integrar el programa anual de actividades del Tecnológico;
- II. Proyectar la planeación de la institución a corto, mediano y largo plazos, con la participación que corresponda a los titulares de las unidades administrativas del Tecnológico;
- III. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, presupuestación, organización, control y evaluación de las funciones del Tecnológico;
- IV. Participar en la evaluación del desempeño del personal docente del Tecnológico;
- V. Impulsar la vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario;
- VI. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación del Tecnológico;
- VII. Proponer modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico, a fin de atender las necesidades básicas de formación y capacitación de los egresados del Organismo;
- VIII. Organizar, previa autorización del Director, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico;
- IX. Colaborar con el Patronato del Tecnológico en la gestoría para obtener recursos financieros;
- X. Proponer al Director la celebración de acuerdos y convenios para el cumplimiento de los objetivos del Tecnológico;
- XI. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información del Tecnológico;
- XII. Operar el centro de cómputo del Tecnológico;
- XIII. Otorgar los servicios de informática que se requieran para el desarrollo de las actividades del Tecnológico;
- XIV. Evaluar las actividades del Tecnológico, presentando los informes correspondientes al Director; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos:

- I. Aplicar las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Organismo, vigilando su correcta aplicación;
- II. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Director, el programa anual de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, en los términos de la legislación aplicable;

- IV. Salvaguardar el patrimonio del Tecnológico, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento;
- V. Realizar los movimientos y llevar los registros presupuestales y contables del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Integrar los estados financieros del Tecnológico y presentarlos al Director;
- VII. Proveer oportunamente de los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Tecnológico;
- VIII. Coordinar las actividades relacionadas con la contratación, capacitación, evaluación y terminación de contratos del personal académico y administrativo del Tecnológico, con apego a la normatividad vigente en la materia;
- IX. Integrar y someter a la consideración del Director los proyectos de manuales de organización y de procedimientos del Tecnológico; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde a la División de Ingeniería Mecánica:

- I. Coordinar y ejecutar los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería mecánica;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de ingeniería mecánica y vigilar su cumplimiento;
- III. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares;
- VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División;
- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en la carrera de ingeniería mecánica;
- VIII. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional del personal académico de la División;
- IX. Integrar la planta docente de la División y someterla a consideración del Subdirector Académico;
- X. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- XI. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- XII. Participar en los cuerpos colegiados del Tecnológico cuando se traten asuntos relacionados con las funciones de la División;
- XIII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera de ingeniería mecánica;
- XIV. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, sean congruentes con los planes y programas de estudio de la División;
- XV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la División se encuentren en condiciones propicias para el desarrollo de las actividades respectivas; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde a la División de Licenciatura en Contaduría:

- I. Coordinar y ejecutar los planes y programas académicos y de investigación de la licenciatura en contaduría;
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la licenciatura en contaduría;

- III. Proponer modificaciones a los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares;
- VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación de las actividades académicas de la División;
- VII. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional del personal académico de la División;
- VIII. Integrar la planta docente de la División y someterla a consideración del Subdirector Académico;
- IX. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación académica del personal docente de la División;
- X. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- XI. Participar en los cuerpos colegiados del Tecnológico cuando se traten asuntos relacionados con las funciones de la División;
- XII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la licenciatura en contaduría;
- XIII. Vigilar que los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, sean congruentes con los planes y programas de estudio de la División;
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los Jefes de División;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometidos a la consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Director;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;

- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Presidente de la Junta.

Artículo 26.- Los Subdirectores y Jefes de División serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de marzo de 2000.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco, según consta en acta de su Vigésimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Tlanguistenco, México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil tres.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**LIC. BENJAMIN VALDES PLATA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**